

FOLIO ELECTRÓNICO: **DIVERSOS**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **021526**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 09 DE NOVIEMBRE DE 2017

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 170 FRACCIÓN III, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X INCISO j) Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

AUTORIZACIÓN DE CRUCE FRONTERIZO

AUTORIZACIÓN PARA: INSTALAR EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES Y MEDIOS DE TRANSMISIÓN QUE CRUCEN LAS FRONTERAS DEL PAÍS

OTORGADA A: XC NETWORKS, S.A. DE C.V.

FOLIOS ELECTRÓNICOS: FET006777CO-106434
FET069705CO-106434
FET069423CO-106434
FET069421CO-106434
FET069422CO-106434

USUARIOS FINALES: AMETEK LAMB MOTORES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
ELASTOMEROS TÉCNICOS MOLDEADOS, S. DE R.L. DE C.V.
FABRICAS ELENA, S. DE R.L. DE C.V.
EDM, S. DE R.L. DE C.V.

OFICIO DE AUTORIZACIÓN: IFT/223/UCS/2488/2015

FECHA DE OFICIO: 13 DE NOVIEMBRE DE 2015

ATENTAMENTE


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

México, D.F., a 13 de noviembre de 2015

Recibí Original
del oficio y sus anexos
24 de nov 2015
Iván Sebastián Guzmán Morales

XC NETWORKS, S.A. de C.V.
IVÁN RUIZ MORENO
Representante legal
Montes Urales No. 754 piso 2
Lomas de Chapultepec. Del. Miguel Hidalgo
C. P. 11000, México D.F.

Me refiero a sus escritos de fechas 4 de agosto, 13 y 30 de octubre de 2015 presentados ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones ("Instituto") los días 12 de agosto, 14 y 30 de octubre del mismo año respectivamente, por medio de los cuales en nombre y representación de XC NETWORKS, S.A. de C.V. ("XC"), solicita autorización para instalar cinco cruces transfronterizos para cursar tráfico privado internacional de microondas punto a punto para las empresas Ametek Lamb Motores de México, S.A. de C.V.; Elastomeros Técnicos Moldeados, S. de R.L. de C.V.; Fabricas Elena, S. de R.L. de C.V.; EDM, S. de R.L. de C.V.; y XC Networks, S.A. de C.V.

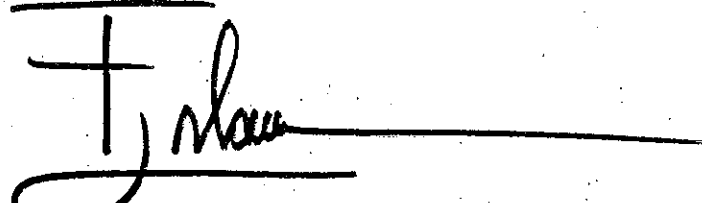
Al respecto, le comunico que derivado de la coordinación de frecuencias de los mencionados enlaces transfronterizos, que el Instituto llevó a cabo con la *Cross Border Notifications & Treaty Compliance Branch* de la *Federal Communications Commission* (FCC); ésta ha resuelto favorablemente para las empresas Ametek Lamb Motores de México, S.A. de C.V.; Elastomeros Técnicos Moldeados, S. de R.L. de C.V.; Fabricas Elena, S. de R.L. de C.V.; y EDM, S. de R.L. de C.V., con lo cual se da cumplimiento a lo dispuesto en la Regla 19, de las "Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" ("las Reglas") publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015. En cuanto a lo que se refiere al cruce a nombre de XC Networks, S.A. de C.V., le comento que la coordinación de frecuencias aún se encuentra en proceso con la FCC, por lo que en su oportunidad el Instituto resolverá lo que conforme a derecho corresponda.

Asimismo, una vez analizada la información presentada por XC, referente a las empresas Ametek Lamb Motores de México, S.A. de C.V.; Elastomeros Técnicos Moldeados, S. de R.L. de C.V.; Fábricas Elena, S. de R.L. de C.V.; y EDM, S. de R.L. de C.V., se desprende que ésta cumple con los requisitos establecidos en la Regla 16 de las citadas Reglas, por lo que la Unidad de Concesiones y Servicios autoriza a XC NETWORKS, S.A. de C.V. a instalar los enlaces transfronterizos que cursarán tráfico privado internacional de las empresas Ametek Lamb Motores de México, S.A. de C.V.;

Elastomeros Técnicos Moldeados, S. de R.L. de C.V.; Fábricas Elena, S. de R.L. de C.V.; y EDM, S. de R.L. de C.V., cuyas características técnicas y condiciones se adjuntan al presente oficio en los Anexos correspondientes para cada uno de dichos enlaces.

Lo anterior con fundamento en el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 135 y 170 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 32 y 35 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como las Reglas 1, 2 fracción III, 3 fracciones V y XV, 4, 16 y 19 de las *Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.*

ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD



RAFAEL ESLAVA HERRADA

Anexo: el que se indica

HP

ANEXO AL OFICIO IFT/223/UCS/2488/2015

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y CONDICIONES
EDM, S. de R.L. de C.V.

1. Nombre o denominación social de la persona o concesionario autorizado	2. Nombre o denominación social de la persona física o moral interesada en hacer uso del Enlace Transfronterizo																																									
XC NETWORKS, S.A. de C.V.	EDM, S. de R.L. de C.V.																																									
3. Ubicación del inicio y terminación del enlace que cruza las fronteras del país.	4. Características técnicas y operativas de los equipos de telecomunicaciones o medios de transmisión																																									
<p>En el territorio nacional: EDM, S. de R.L. de C.V. Blvd. Tomás Fernández 7930, Parque Industrial Antonio J. Bermúdez. 2° piso, edificio A, suite W1, C.P. 32470. Juárez, Chihuahua Latitud: 31°43'44.2" N Longitud: 106°24'33.92" O ASNM (m): 1125.38</p> <p>Fuera del territorio nacional: EDM-ELPEL. 1213 Esther Lama Dr. El Paso Texas 79936 Latitud: 31°43'10.82" N Longitud: 106°17'49.4" O ASNM (m): 1163.86</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">México</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Azimuth:</td><td>95.48°</td></tr> <tr><td>Ganancia de Antena:</td><td>40.2 dBI</td></tr> <tr><td>Angulo de abertura:</td><td>1.7°</td></tr> <tr><td>Altura de la antena (m):</td><td>1 @ pie de torre</td></tr> <tr><td>Emisión:</td><td>28M0D7W</td></tr> <tr><td>PIRE:</td><td>57.2 dBm</td></tr> <tr><td>Frecuencia:</td><td>21.5775 GHz</td></tr> <tr><td>Ancho de banda:</td><td>28 MHz</td></tr> <tr><td>Polarización:</td><td>Vertical</td></tr> </tbody> </table>	México		Azimuth:	95.48°	Ganancia de Antena:	40.2 dBI	Angulo de abertura:	1.7°	Altura de la antena (m):	1 @ pie de torre	Emisión:	28M0D7W	PIRE:	57.2 dBm	Frecuencia:	21.5775 GHz	Ancho de banda:	28 MHz	Polarización:	Vertical	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Estados Unidos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Azimuth:</td><td>275.54°</td></tr> <tr><td>Ganancia de Antena:</td><td>40.2 dBI</td></tr> <tr><td>Angulo de abertura:</td><td>1.7°</td></tr> <tr><td>Altura de la antena (m):</td><td>1.83 @ pie de torre</td></tr> <tr><td>Emisión:</td><td>28M0D7W</td></tr> <tr><td>PIRE:</td><td>57.2 dBm</td></tr> <tr><td>Frecuencia:</td><td>22.841 GHz</td></tr> <tr><td>Ancho de banda:</td><td>28 MHz</td></tr> <tr><td>Polarización:</td><td>Vertical</td></tr> </tbody> </table>	Estados Unidos		Azimuth:	275.54°	Ganancia de Antena:	40.2 dBI	Angulo de abertura:	1.7°	Altura de la antena (m):	1.83 @ pie de torre	Emisión:	28M0D7W	PIRE:	57.2 dBm	Frecuencia:	22.841 GHz	Ancho de banda:	28 MHz	Polarización:	Vertical
México																																										
Azimuth:	95.48°																																									
Ganancia de Antena:	40.2 dBI																																									
Angulo de abertura:	1.7°																																									
Altura de la antena (m):	1 @ pie de torre																																									
Emisión:	28M0D7W																																									
PIRE:	57.2 dBm																																									
Frecuencia:	21.5775 GHz																																									
Ancho de banda:	28 MHz																																									
Polarización:	Vertical																																									
Estados Unidos																																										
Azimuth:	275.54°																																									
Ganancia de Antena:	40.2 dBI																																									
Angulo de abertura:	1.7°																																									
Altura de la antena (m):	1.83 @ pie de torre																																									
Emisión:	28M0D7W																																									
PIRE:	57.2 dBm																																									
Frecuencia:	22.841 GHz																																									
Ancho de banda:	28 MHz																																									
Polarización:	Vertical																																									
5. Derechos del titular de la Autorización																																										
<p>Instalar un enlace transfronterizo para el usuario final EDM, S. de R.L. de C.V. que le permita cursar tráfico privado Internacional a través del uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico concesionadas a su representada.</p>																																										
6. Obligaciones del Titular de la autorización																																										
<p>Entregar, a petición del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la información que permita conocer la operación y explotación del enlace transfronterizo autorizado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 292 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</p> <p>Permitir al personal del Instituto Federal de Telecomunicaciones debidamente acreditado, el acceso a sus instalaciones, así como otorgarles todas las facilidades para que lleven a cabo las labores de inspección y verificación que correspondan, atento a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</p>																																										

7. Condiciones de la autorización

El tráfico privado internacional cursado a través del enlace transfronterizo autorizado no podrá ser enrutado hacia redes públicas de telecomunicaciones en territorio nacional, ni hacia redes de telecomunicaciones que comercialicen o exploten servicios de telecomunicaciones en el extranjero, por tanto dicho tráfico deberá ser originado y terminado dentro del mismo enlace transfronterizo, esto de conformidad con las definiciones de Enlace Transfronterizo y Tráfico Privado Internacional establecidas en la Regla 3 fracciones V y XV de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015.

Cualquier modificación a la información contenida en la presente autorización, en el convenio y la relativa a memoria técnica presentada, requiere autorización previa del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en observancia de la Regla 24 de las citadas Reglas para el otorgamiento de autorizaciones.

Los derechos y obligaciones afectos a la presente autorización, no podrán cederse, enajenarse o gravarse en forma alguna, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo de la Regla 28 de las Reglas para el otorgamiento de autorizaciones.

La operación del enlace transfronterizo autorizado, no deberá afectar de manera alguna ni causar interferencias perjudiciales a otros servicios de telecomunicaciones, tanto dentro del territorio nacional como en el territorio de los Estados Unidos de América, siendo este último el país en cuya frontera será operado dicho enlace.

Asimismo, para la operación del enlace transfronterizo autorizado se deberá observar, en todo momento, lo que al efecto disponen la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y el Reglamento de Radiocomunicaciones de la misma Unión Internacional de Telecomunicaciones.

La presente autorización se extinguirá de pleno derecho en caso de incumplimiento por parte de XC NETWORKS, S.A. DE C.V., a lo establecido en las Reglas para el otorgamiento de autorizaciones, en su Título de Concesión, y demás disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, en términos del artículo 11, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 6, fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que en su caso procedan.

8. Vigencia de la autorización

Diez años a partir de la fecha de notificación de la presente autorización, prorrogable hasta por plazos iguales siempre y cuando lo solicite el autorizado dentro del año anterior al inicio de la última quinta parte de la autorización, se encuentre en cumplimiento de obligaciones y acepte las condiciones que establezca el Instituto. En el caso de que la operación del enlace transfronterizo que se autoriza sea suspendida permanentemente, XC NETWORKS, S.A. DE C.V. deberá dar aviso al Instituto Federal de Telecomunicaciones dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha de la suspensión.

La presente autorización se otorga con fundamento en el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 135 y 170 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 32 y 35 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como las Reglas 1, 2 fracción III, 3 fracciones V y XV, 16 y 19 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

ANEXO AL OFICIO IFT/223/UCS/2488/2015

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y CONDICIONES
Ametek Lamb Motores de México, S.A. de C.V.

1. Nombre o denominación social de la persona o concesionario autorizado	2. Nombre o denominación social de la persona física o moral interesada en hacer uso del Enlace Transfronterizo	
XC NETWORKS, S.A. de C.V.	Ametek Lamb Motores de México, S.A. de C.V.	
3. Ubicación del inicio y terminación del enlace que cruza las fronteras del país.	4. Características técnicas y operativas de los equipos de telecomunicaciones o medios de transmisión	
<p>En el territorio nacional: Ametek Lamb Motores de México, S.A. de C.V. Av. De Los Encinos S/N esq. Av. Del Parque. Parque Industrial Villa Florida C.P. 88730. Reynosa Tamaulipas. Latitud: 26°4'19" N Longitud: 98°22'5.1" O ASNM (m): 65.41</p> <p>Fuera del territorio nacional: GRCI 401 North 4th Street, Hidalgo Texas. Latitud: 26°6'19" N Longitud: 98°15'23" O ASNM (m): 32</p>	México	Estados Unidos
	<p>Azimuth: 71.69° Ganancia de Antena: 46 dBi Angulo de abertura: 0.7° Altura de la antena (m): 17.5 @ pie de torre Emisión: 14M0D7W PIRE: 67.5 dBm Frecuencia: 22.8445 GHz Ancho de banda: 14 MHz Polarización: vertical</p>	<p>Azimuth: 251.74° Ganancia de Antena: 46 dBi Angulo de abertura: 0.7° Altura de la antena (m): 44 @ pie de torre Emisión: 14M0D7W PIRE: 67.5 dBm Frecuencia: 21.6125 GHz Ancho de banda: 14 MHz Polarización: vertical</p>
5. Derechos del titular de la Autorización		
<p>Instalar un enlace transfronterizo para el usuario final Ametek Lamb Motores de México, S.A. de C.V. que le permita cursar tráfico privado internacional a través del uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico concesionadas a su representada.</p>		
6. Obligaciones del Titular de la autorización		
<p>Entregar, a petición del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la información que permita conocer la operación y explotación del enlace transfronterizo autorizado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 292 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</p> <p>Permitir al personal del Instituto Federal de Telecomunicaciones debidamente acreditado, el acceso a sus instalaciones, así como otorgarles todas las facilidades para que lleven a cabo las labores de Inspección y verificación que correspondan, atento a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</p>		



7. Condiciones de la autorización

El tráfico privado internacional cursado a través del enlace transfronterizo autorizado no podrá ser enrutado hacia redes públicas de telecomunicaciones en territorio nacional, ni hacia redes de telecomunicaciones que comercialicen o exploten servicios de telecomunicaciones en el extranjero, por tanto dicho tráfico deberá ser originado y terminado dentro del mismo enlace transfronterizo, esto de conformidad con las definiciones de Enlace Transfronterizo y Tráfico Privado Internacional establecidas en la Regla 3 fracciones V y XV de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Julio de 2015.

Cualquier modificación a la información contenida en la presente autorización, en el convenio y la relativa a memoria técnica presentada, requiere autorización previa del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en observancia de la Regla 24 de las citadas Reglas para el otorgamiento de autorizaciones

Los derechos y obligaciones afectos a la presente autorización, no podrán cederse, enajenarse o gravarse en forma alguna, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo de la Regla 28 de las Reglas para el otorgamiento de autorizaciones.

La operación del enlace transfronterizo autorizado, no deberá afectar de manera alguna ni causar interferencias perjudiciales a otros servicios de telecomunicaciones, tanto dentro del territorio nacional como en el territorio de los Estados Unidos de América, siendo este último el país en cuya frontera será operado dicho enlace.

Asimismo, para la operación del enlace transfronterizo autorizado se deberá observar, en todo momento, lo que al efecto disponen la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y el Reglamento de Radiocomunicaciones de la misma Unión Internacional de Telecomunicaciones.

La presente autorización se extinguirá de pleno derecho en caso de incumplimiento por parte de XC NETWORKS, S.A. DE C.V., a lo establecido en las Reglas para el otorgamiento de autorizaciones, en su Título de Concesión, y demás disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, en términos del artículo 11, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 6, fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que en su caso procedan.

8. Vigencia de la autorización

Diez años a partir de la fecha de notificación de la presente autorización, prorrogable hasta por plazos iguales siempre y cuando lo solicite el autorizado dentro del año anterior al inicio de la última quinta parte de la autorización, se encuentre en cumplimiento de obligaciones y acepte las condiciones que establezca el Instituto. En el caso de que la operación del enlace transfronterizo que se autoriza sea suspendida permanentemente, XC NETWORKS, S.A. DE C.V. deberá dar aviso al Instituto Federal de Telecomunicaciones dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha de la suspensión.

La presente autorización se otorga con fundamento en el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 135 y 170 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 32 y 35 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como las Reglas 1, 2 fracción III, 3 fracciones V y XV, 16 y 19 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

ANEXO AL OFICIO IFT/223/UCS/2488/2015

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y CONDICIONES
ELASTOMEROS TECNICOS MOLDEADOS, S. de R.L. de C.V.

1. Nombre o denominación social de la persona o concesionario autorizado	2. Nombre o denominación social de la persona física o moral interesada en hacer uso del Enlace Transfronterizo	
XC NETWORKS, S.A. de C.V.	ELASTOMEROS TECNICOS MOLDEADOS, S. de R.L. de C.V.	
3. Ubicación del inicio y terminación del enlace que cruza las fronteras del país.	4. Características técnicas y operativas de los equipos de telecomunicaciones o medios de transmisión	
En el territorio nacional: ELASTOMEROS TECNICOS MOLDEADOS, S. de R.L. de C.V. Carretera Presa La Amistad Km. 5.3, Parque Industrial La Amistad, Acuña, Coahuila de Zaragoza, México. C.P. 26220 Latitud: 29°20'35.94" N Longitud: 100°59.8.88" O ASNM (m): 313 Fuera del territorio nacional: ETM-PKOH. 2121 B Frontera Road, Del Rio, Texas. Latitud: 29°20'15.18" N Longitud: 100°55'43.04" O ASNM (m): 275	México	Estados Unidos
	Azimuth: 96.55° Ganancia de Antena: 40.4 dBi Angulo de abertura: 1.7° Altura de la antena(m): 15.24 @ pie de torre Emisión: 7M00D7W PIRE: 64.4 dBm Frecuencia: 22.841 GHz Ancho de banda: 7 MHz Polarización: Horizontal	Azimuth: 276.58° Ganancia de Antena: 40.4 dBi Angulo de abertura: 1.7° Altura de la antena (m): 21.336 @ pie de torre Emisión: 7M00D7W PIRE: 64.4 dBm Frecuencia: 21.609 GHz Ancho de banda: 7 MHz Polarización: Horizontal
5. Derechos del titular de la Autorización		
Instalar un enlace transfronterizo para el usuario final ELASTOMEROS TECNICOS MOLDEADOS, S. de R.L. de C.V. que le permita cursar tráfico privado internacional a través del uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico concesionadas a su representada.		
6. Obligaciones del Titular de la autorización		
Entregar, a petición del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la información que permita conocer la operación y explotación del enlace transfronterizo autorizado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 292 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Permitir al personal del Instituto Federal de Telecomunicaciones debidamente acreditado, el acceso a sus instalaciones, así como otorgarles todas las facilidades para que lleven a cabo las labores de inspección y verificación que correspondan, atento a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.		




7. Condiciones de la autorización

El tráfico privado internacional cursado a través del enlace transfronterizo autorizado no podrá ser enrutado hacia redes públicas de telecomunicaciones en territorio nacional, ni hacia redes de telecomunicaciones que comercialicen o exploten servicios de telecomunicaciones en el extranjero, por tanto dicho tráfico deberá ser originado y terminado dentro del mismo enlace transfronterizo, esto de conformidad con las definiciones de Enlace Transfronterizo y Tráfico Privado internacional establecidas en la Regla 3 fracciones V y XV de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015.

Cualquier modificación a la Información contenida en la presente autorización, en el convenio y la relativa a memoria técnica presentada, requiere autorización previa del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en observancia de la Regla 24 de las citadas Reglas para el otorgamiento de autorizaciones.

Los derechos y obligaciones afectos a la presente autorización, no podrán cederse, enajenarse o gravarse en forma alguna, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo de la Regla 28 de las Reglas para el otorgamiento de autorizaciones.

La operación del enlace transfronterizo autorizado, no deberá afectar de manera alguna ni causar interferencias perjudiciales a otros servicios de telecomunicaciones, tanto dentro del territorio nacional como en el territorio de los Estados Unidos de América, siendo este último el país en cuya frontera será operado dicho enlace.

Asimismo, para la operación del enlace transfronterizo autorizado se deberá observar, en todo momento, lo que al efecto disponen la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y el Reglamento de Radiocomunicaciones de la misma Unión Internacional de Telecomunicaciones.

La presente autorización se extinguirá de pleno derecho en caso de incumplimiento por parte de XC NETWORKS, S.A. DE C.V., a lo establecido en las Reglas para el otorgamiento de autorizaciones, en su Título de Concesión, y demás disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, en términos del artículo 11, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 6, fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que en su caso procedan.

8. Vigencia de la autorización

Diez años a partir de la fecha de notificación de la presente autorización, prorrogable hasta por plazos iguales siempre y cuando lo solicite el autorizado dentro del año anterior al inicio de la última quinta parte de la autorización, se encuentre en cumplimiento de obligaciones y acepte las condiciones que establezca el Instituto. En el caso de que la operación del enlace transfronterizo que se autoriza sea suspendida permanentemente, XC NETWORKS, S.A. DE C.V. deberá dar aviso al Instituto Federal de Telecomunicaciones dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha de la suspensión.

La presente autorización se otorga con fundamento en el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 135 y 170 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 32 y 35 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como las Reglas 1, 2 fracción III, 3 fracciones V y XV, 16 y 19 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

ANEXO AL OFICIO IFT/223/UCS/2488/2015

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y CONDICIONES
FABRICAS ELENA, S. de R.L. de C.V.

1. Nombre o denominación social de la persona o concesionario autorizado	2. Nombre o denominación social de la persona física o moral interesada en hacer uso del Enlace Transfronterizo	
XC NETWORKS, S.A. de C.V.	FABRICAS ELENA, S. de R.L. de C.V.	
3. Ubicación del inicio y terminación del enlace que cruza las fronteras del país.	4. Características técnicas y operativas de los equipos de telecomunicaciones o medios de transmisión	
En el territorio nacional: FABRICAS ELENA, S. de R.L. de C.V. (FESA-MX) Carretera Presa La Amistad Km. 7.5, Parque Industrial La Paz, Acuña, Coahuila, México. C.P. 26220 Latitud: 29°20'26.68" N Longitud: 100°59'41.82" O ASNM (m): 308 Fuera del territorio nacional: CSGROUP-USA 107 Johnson Blvd, Del Río, Texas. Latitud: 29°21'22.96" N Longitud: 100°55'44.47" O ASNM (m): 291	México	Estados Unidos
	Azimuth: 74.84° Ganancia de Antena: 40.4 dBi Angulo de abertura: 1.7° Altura de la antena(m): 24.4 @ pie de torre Emisión: 28M0G7W PIRE: 62.2 dBm Frecuencia: 22.8095 GHz Ancho de banda: 28 MHz Polarización: vertical	Azimuth: 254.87° Ganancia de Antena: 40.4 dBi Angulo de abertura: 1.7° Altura de la antena (m): 12.2 @ pie de torre Emisión: 28M0G7W PIRE: 62.2 dBm Frecuencia: 21.5775 GHz Ancho de banda: 28 MHz Polarización: vertical
5. Derechos del titular de la Autorización		
Instalar un enlace transfronterizo para el usuario final FABRICAS ELENA, S. de R.L. de C.V. que le permita cursar tráfico privado internacional a través del uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico concesionadas a su representada.		
6. Obligaciones del Titular de la autorización		
Entregar, a petición del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la Información que permita conocer la operación y explotación del enlace transfronterizo autorizado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 292 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.		
Permitir al personal del Instituto Federal de Telecomunicaciones debidamente acreditado, el acceso a sus instalaciones, así como otorgarles todas las facilidades para que lleven a cabo las labores de inspección y verificación que correspondan, atento a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.		



7. Condiciones de la autorización

El tráfico privado internacional cursado a través del enlace transfronterizo autorizado no podrá ser enrutado hacia redes públicas de telecomunicaciones en territorio nacional, ni hacia redes de telecomunicaciones que comercialicen o exploten servicios de telecomunicaciones en el extranjero, por tanto dicho tráfico deberá ser originado y terminado dentro del mismo enlace transfronterizo, esto de conformidad con las definiciones de Enlace Transfronterizo y Tráfico Privado Internacional establecidas en la Regla 3 fracciones V y XV de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015.

Cualquier modificación a la información contenida en la presente autorización, en el convenio y la relativa a memoria técnica presentada, requiere autorización previa del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en observancia de la Regla 24 de las citadas Reglas para el otorgamiento de autorizaciones

Los derechos y obligaciones afectos a la presente autorización, no podrán cederse, enajenarse o gravarse en forma alguna, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo de la Regla 28 de las Reglas para el otorgamiento de autorizaciones.

La operación del enlace transfronterizo autorizado, no deberá afectar de manera alguna ni causar interferencias perjudiciales a otros servicios de telecomunicaciones, tanto dentro del territorio nacional como en el territorio de los Estados Unidos de América, siendo este último el país en cuya frontera será operado dicho enlace.

Asimismo, para la operación del enlace transfronterizo autorizado se deberá observar, en todo momento, lo que al efecto disponen la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y el Reglamento de Radiocomunicaciones de la misma Unión Internacional de Telecomunicaciones.

La presente autorización se extinguirá de pleno derecho en caso de incumplimiento por parte de XC NETWORKS, S.A. DE C.V., a lo establecido en las Reglas para el otorgamiento de autorizaciones, en su Título de Concesión, y demás disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, en términos del artículo 11, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 6, fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que en su caso procedan.

8. Vigencia de la autorización

Diez años a partir de la fecha de notificación de la presente autorización, prorrogable hasta por plazos iguales siempre y cuando lo solicite el autorizado dentro del año anterior al inicio de la última quinta parte de la autorización, se encuentre en cumplimiento de obligaciones y acepte las condiciones que establezca el Instituto. En el caso de que la operación del enlace transfronterizo que se autoriza sea suspendida permanentemente, XC NETWORKS, S.A. DE C.V. deberá dar aviso al Instituto Federal de Telecomunicaciones dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha de la suspensión.

La presente autorización se otorga con fundamento en el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 135 y 170 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 32 y 35 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como las Reglas 1, 2 fracción III, 3 fracciones V y XV, 16 y 19 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.